



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Procedimiento sobre fiscalización de Organización Ciudadana que pretende constituirse como partido político local.

Expediente: IEEQ/UTF/OC/PPL/007/2022.

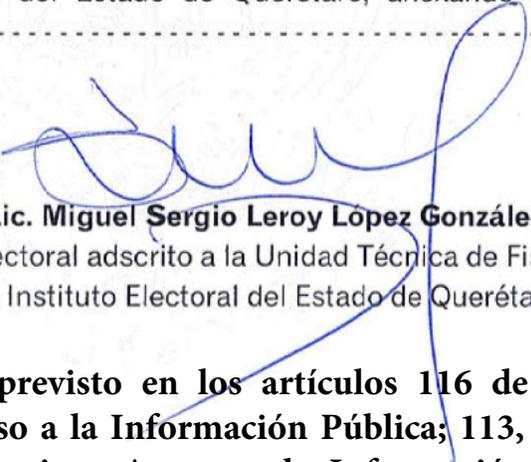
Asociación Civil: **DATO PROTEGIDO** A.C.

Asunto: Se recibe documentación y se ordena circularización.

Notificación

En Santiago de Querétaro, Querétaro, a cinco de diciembre de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado en la fecha en que se actúa, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **notifica** el contenido del proveído de mérito que consta de cinco fojas, mediante cédula que se fija en los estrados del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo.

Conste.


Lic. Miguel Sergio Leroy Lopez González

Técnico Electoral adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO



“En términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial.”



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Procedimiento sobre fiscalización de Organización Ciudadana que pretende constituirse como partido político local.

Expediente: IEEQ/UTF/OC/PPL/007/2022.

Asociación Civil: **DATO PROTEGIDO** A.C.

Asunto: Se recibe documentación y se ordena circularización.

Santiago de Querétaro, Querétaro, cinco de diciembre de dos mil veintidós.

Vistas las constancias que integran el expediente en que se actúa, de las que se desprende la recepción de:

1. Oficio con clave SA/OE/0517/2022, recibido el veintinueve de noviembre de dos mil veintidós,¹ signado por el Licenciado Sócrates Alejandro Valdez Rosales, Secretario de Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro;
2. Oficio SE/1800/2022, recibido el treinta de noviembre signado por el Maestro Carlos Alejandro Pérez Espíndola, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro;²
3. Oficio con clave SHA/1856/2022, recibido el treinta de noviembre, signado por el Licenciado Sergio Arturo Rojas Flores, Secretario del Ayuntamiento del municipio de San Juan del Río, Querétaro;
4. Informe registrado por Oficialía de Partes del Instituto con folio 2344, signado por el Licenciado Gustavo Efraín Mendoza Navarrete, Secretario del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil;
5. Oficio recibido vía correo electrónico con clave S.H.A./0661/2022, signado por el Licenciado José Guadalupe García Mora, Secretario del Ayuntamiento del municipio de Tolimán, Querétaro;
6. Oficio con clave PMC/MOL/SA/472/2022, signado por la Licenciada Monserrat Olivet Ledesma, Secretaria del Ayuntamiento del municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro;
7. Oficio con clave S.H.A./0661/2022, signado por el Licenciado José Guadalupe García Mora, Secretario del Ayuntamiento del municipio de Tolimán, Querétaro;
8. Informe recibido vía electrónica signado por el Profesor Felipe de Jesús Cabañas Madero, extitular de la dependencia encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de municipio;

¹ En subsecuente las fechas que se establecen corresponden al año dos mil veintidós.

² En adelante Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

9. Oficio con clave SA/1605/11/2022, signado por Misael Villeda Santes, Secretario del Ayuntamiento del municipio de Landa de Matamoros, Querétaro;
10. Informe signado por el Profesor Felipe de Jesús Cabañas Madero, extitular de la dependencia encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de municipio;
11. Oficio con clave 0633/2022, signado por el Profesor Dario Yáñez Chávez, Oficial mayor del Ayuntamiento del municipio de Peñamiller, Querétaro.

Con fundamento en los artículos 73 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 331 y 332 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; y, 37, 38 y 39 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; el Técnico Electoral adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización, **Acuerda:**

Primero. Recepción. Se tienen por recibidos los documentos de cuenta, que para mayor referencia obran de la manera siguiente:

- Oficio con clave SA/OE/0517/2022, que va en una foja útil inscrita por su anverso;
- Oficio SE/1800/2022, que va en una foja útil inscrita por su anverso y como anexo:
 - Copia del proveído emitido en el expediente IEEQ/AG/007/2022, que va en tres fojas útiles inscritas por su anverso;
- Oficio con clave SHA/1856/2022, que va en una foja útil inscrita por ambos lados, al cual se adjunta impresión de acuse de recibido emitido por Oficialía de Partes del Instituto, y como anexo:
 - Copias certificadas que van en tres fojas útiles inscritas por su anverso;
- Informe registrado por Oficialía de Partes del Instituto con folio 2344, que va en una foja inscrita por su anverso y en su reverso obra impresión de acuse de recibido y como anexo:
 - Copias certificadas que van en siete fojas útiles inscritas por su anverso, de las cuales seis se encuentran inscritas por su anverso y la última inscrita por ambos lados;
- Oficio recibido vía correo electrónico con clave S.H.A./0661/2022, que va en una foja útil inscrita por ambos, al cual se adjunta impresión de acuse de recibido y como anexo:
 - Impresión de correo electrónico que va en una foja útil inscrita por su anverso;
- Oficio con clave PMC/MOL/SA/472/2022, que va en una foja útil inscrita por su anverso y en su reverso obra impresión de acuse de recibido de Oficialía de Partes, al cual se anexa:
 - Copias certificadas que van en tres fojas útiles, dos fojas inscritas por su anverso y una inscrita por ambos lados;



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- Oficio con clave S.H.A./0661/2022, que va en dos fojas útiles inscritas por su anverso y en su primer foja obra acuse de recibido de Oficialía de Partes;
- Informe recibido vía electrónica signado por el Profesor Felipe de Jesús Cabañas Madero, que va en una foja útil inscrita por su anverso y en su reverso obra impresión de acuse de recibido de Oficialía de partes y como anexo:
 - Impresión de correo electrónico que va en una foja útil inscrita por su anverso;
- Oficio con clave SA/1605/11/2022, que va en una foja útil inscrita por su anverso, al cual se adjunta impresión de acuse de recibido de Oficialía de Partes y como anexo:
 - Copias certificadas que van en dos fojas útiles de las cuales una se encuentra inscrita por su anverso y la segunda foja se encuentra inscrita por ambos lados;
- Informe signado por el Profesor Felipe de Jesús Cabañas Madero, que va en una foja útil inscrita por su anverso y en su reverso obra impresión de acuse de recibido;
- Oficio con clave 0633/2022, que va en una foja útil inscrita por su anverso y por su reverso obra impresión de acuse de recibido de Oficialía de Partes del Instituto.

Por lo que, dada cuenta de su recepción se ordena su glose en autos a fin de que surtan sus efectos legales conducentes.

Segundo. Circularización. Del contenido del oficio S.H.A./0661/2022, se advierte que el Licenciado José Guadalupe García Mora, Secretario del Ayuntamiento del municipio de Tolimán, Querétaro, informa su imposibilidad de proporcionar la información requerida, solicitando se redirija la solicitud al Maestro en Amparo Juan de Dios Valdez Rosales, encargado de despacho de la Secretaría de Gobierno del municipio de Tolimán, Querétaro.

En ese sentido, resulta necesario requerir por oficio a dicha autoridad, con la finalidad de verificar si la Asociación Civil **DATO PROTEGIDO** utilizó insumos proporcionados por el Ayuntamiento del municipio para la realización de la asamblea celebrada el dieciséis de julio en el Auditorio Municipal del Municipio de Tolimán; requerimiento que en términos de la tesis jurisprudencial 62/2002³ y artículo 332, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral⁵ atiende a los principios de idoneidad, necesidad, proporcionalidad y pertinencia, ya que la diligencia reviste una compatibilidad entre el fin pretendido por parte de esta autoridad y el requerir a la autoridad señalada, desprendiéndose

³ En adelante la Asociación Civil.

⁴ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 51 y 52.

⁵ En adelante Instituto Nacional.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

su idoneidad para verificar si Asociación Civil recibió insumos por parte del Ayuntamiento de Tolimán; diligencia objetivamente necesaria a fin de obtener información que permita a esta autoridad salvaguardar los fines del procedimiento de fiscalización, proporcional al encontrarse prevista por la normatividad electoral y pertinente ya que la autoridad a requerir guarda una relación directa con los hechos a verificar.

Aunado a lo anterior, en el oficio SA/1605/11/2022, signado por Misael Villeda Santes, Secretario del Ayuntamiento del municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, se establece que fueron proporcionados a la Asociación Civil, 60 sillas, 5 tablonos, 60 botellas de agua, mampara de 3x2, equipo de sonido, 1 galón de gel antibacterial y 50 cubrebocas.

En ese sentido, resulta necesario requerir por oficio a dicha autoridad, con la finalidad de verificar si la Asociación Civil utilizó efectivamente los insumos enlistados; requerimiento que en términos de la tesis jurisprudencial 62/2002⁶ y artículo 332, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral⁷ atiende a los principios de idoneidad, necesidad, proporcionalidad y pertinencia, ya que la diligencia reviste una compatibilidad entre el fin pretendido por parte de esta autoridad y el requerir a la autoridad señalada, desprendiéndose su idoneidad para verificar si Asociación Civil utilizó para el desahogo de la asamblea municipal celebrada en Landa de Matamoros, los objetos consistentes en 60 sillas, 5 tablonos, 60 botellas de agua, mampara de 3x2, equipo de sonido, 1 galón de gel antibacterial y 50 cubrebocas; diligencia objetivamente necesaria a fin de obtener información que permita a esta autoridad salvaguardar los fines del procedimiento de fiscalización, proporcional al encontrarse prevista por la normatividad electoral y pertinente ya que la autoridad a requerir guarda una relación directa con los hechos a verificar.

Quinto. Requerimiento a la Asociación Civil. En el informe rendido por parte del Licenciado Gustavo Efraín Mendoza Navarrete, Secretario de Ayuntamiento del municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, se establece que la Asociación Civil no realizó la solicitud para el uso de la Sala de Usos Múltiples ubicada en calle Ignacio Aldama, número 167, colonia centro, Amealco de Bonfil, Querétaro, ya que se establece que quien efectuó la solicitud del espacio fue Tomas Margarito Juan.

⁶ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 51 y 52.

⁷ En adelante Instituto Nacional.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

De igual forma, mediante oficio PM/MOL/SA/472/2022 la Secretaría del Ayuntamiento del municipio de Cadereyta de Montes, informa que no existe registro de solicitud efectuada por la Asociación Civil, para llevar a cabo el desahogo de la asamblea municipal celebrada en dicho municipio.

Por lo anterior, en términos del artículo 37 del Reglamento de Fiscalización del Instituto, se ordena requerir a la Asociación Civil a fin de que exhiba los documentos que acrediten las solicitudes efectuadas a los Ayuntamientos de Amealco de Bonfil y Cadereyta de Montes.

Requerimiento que en términos de la tesis jurisprudencial 62/2002 y artículo 332, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional atiende a los principios de idoneidad, necesidad, proporcionalidad y pertinencia, ya que la diligencia reviste una compatibilidad entre el fin pretendido por parte de esta autoridad y el requerir a las autoridades señaladas, desprendiéndose su idoneidad para verificar el origen del uso de los inmuebles en que se llevaron a cabo las asambleas municipales en los municipios de Amealco de Bonfil y Cadereyta de Montes; diligencia objetivamente necesaria a fin de obtener información que permita a esta autoridad salvaguardar los fines del procedimiento de fiscalización; proporcional al encontrarse prevista por la normatividad electoral, y pertinente ya que ante la respuesta de las autoridades municipales en cita, corresponde a la Asociación Civil clarificar sobre el uso de dichos espacios.

Razón. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado se giraron los oficios **UTF/480/2022**, **UTF/481/2022** y **UTF/482/2022**; asimismo, hágase del conocimiento a través de los estrados del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en términos de los artículos 50, fracción II y 52, todos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Técnico Electoral adscrito a la Unidad de Fiscalización del Instituto. **Conste.** -----

Lic. Miguel Sergio Leroy-López González

Técnico Electoral adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización
del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO



UNIDAD TÉCNICA
DE FISCALIZACIÓN